



Trujillo, 28 de Agosto de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **CARLOS DIAZ RUIZ**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 002270-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 002270-2024-GRLL-PPR de fecha 19 de marzo del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **CARLOS DIAZ RUIZ**, adjuntando el Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP, la Resolución N° 06 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 10 (Vista de la Causa) y Resolución N° 11 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 00711-2023-0-1601-JR-LA-02;

Que, el Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP de fecha 05 de octubre del 2023, la Gobernación Regional dispone garantizar el cumplimiento de todos los mandatos judiciales que ingresen a la entidad del Gobierno Regional de La Libertad y a sus unidades ejecutoras;

Que, la Resolución N° 06 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 29 de setiembre del 2023, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo, resuelve: *“...declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **CARLOS DIAZ RUIZ**, contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, en consecuencia:*

- 1. **Declaro NULA** la Resolución Gerencial Regional Ficta que deniega la solicitud de fecha 08 de diciembre del 2022.*
- 2. **ORDENO** que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor del demandante el **pago de la bonificación vacacional**, en los términos establecidos en la presente sentencia, **a partir del 01 de mayo de 1989 en adelante** (teniendo en cuenta el carácter anual del beneficio), más **el reajuste de la remuneración básica de S/50.00 soles** otorgada por el DU N° 105-2001, a partir del **01 de setiembre del 2001 hasta que subsista el vínculo laboral**; con la precisión de que a partir del 10 de agosto del 2019, fecha en que se publica el Decreto Supremo N°261-2019-EF (mediante el cual se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276), corresponde a la demandada incorporar el concepto amparado dentro de la nueva estructura remunerativa regulada por la norma en referencia y siguiendo los lineamientos establecida en la misma, más devengados e intereses legales.”;*

Que, la Resolución N° 10 (Vista de la Causa) de fecha 12 de enero del 2024, emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:





"4.2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 29 de setiembre del 2023, ..., que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por CARLOS DIAZ RUIZ, contra el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, en consecuencia: Declara NULA la Resolución Gerencial Regional Ficta que deniega la solicitud de fecha 08 de diciembre del 2022. ORDENA que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor del demandante el pago de la bonificación vacacional, en los términos establecidos en la presente sentencia, a partir del 01 de mayo de 1989 en adelante (teniendo en cuenta el carácter anual del beneficio), más el reajuste de la remuneración básica de S/50.00 soles otorgada por el DU N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta que subsista el vínculo laboral; con la precisión de que a partir del 10 de agosto del 2019, fecha en que se publica el Decreto Supremo N°261-2019-EF (mediante el cual se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276), corresponde a la demandada incorporar el concepto amparado dentro de la nueva estructura remunerativa regulada por la norma en referencia y siguiendo los lineamientos establecida en la misma, más devengados e intereses legales...";

Que, la Resolución N° 11 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 11 de marzo del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; dispone "...**CÚMPLASE** con lo ejecutoriado por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en su resolución de vista, y en cumplimiento al mandato Superior, ..., en consecuencia: 1. **CUMPLA** la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en la persona de su funcionario de más alta jerarquía CESAR ACUÑA PERALTA, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con **EMITIR** una nueva resolución administrativa: *"disponiendo a favor del demandante el pago de la bonificación vacacional, en los términos establecidos en la presente sentencia, a partir del 01 de mayo de 1989 en adelante (teniendo en cuenta el carácter anual del beneficio), más el reajuste de la remuneración básica de S/50.00 soles otorgada por el DU N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta que subsista el vínculo laboral; con la precisión de que a partir del 10 de agosto del 2019, fecha en que se publica el Decreto Supremo N°261-2019-EF (mediante el cual se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276), corresponde a la demandada incorporar el concepto amparado dentro de la nueva estructura remunerativa regulada por la norma en referencia y siguiendo los lineamientos establecida en la misma, más devengados e intereses legales..."*;

Que, mediante Informe N° 000040-2024-GRLL-GGR-GRASGRH-CCV de fecha 14 de junio del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **CARLOS DIAZ RUIZ**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señala en el numeral 7 de sus análisis *"Cabe precisar, que por mandato judicial contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000713-2022-GRLL-GOB, de fecha 23 de agosto del 2022, no se reconoció el Beneficio Adicional por Vacaciones, en forma continua y permanente, creando un perjuicio económico lo que significaba avalar una reducción inmotivada de su remuneración y con ello vulnerar los derechos irrenunciables del trabajador demandante, por lo que la Corte Superior de Justicia de La Libertad y atendiendo a una nueva sentencia ha reconocido estos beneficios."*;

Que, el citado informe del área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

*"1. **RECONOCER**, por mandato judicial el pago el Beneficio Adicional por Vacaciones, a partir del 01 de mayo de 1989 en adelante teniendo en cuenta el carácter anual del beneficio, más el reajuste de la remuneración básica de S/. 50.00 soles otorgada por el DU N° 105, a partir del 01 de setiembre del 2001, hasta que subsista el vínculo laboral, con la precisión de que a partir del 10 de agosto del 2019, fecha en que se publica el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, corresponde a la demandada incorporar el concepto amparado dentro de la nueva estructura remunerativa más pagos de devengados e intereses legales, a favor del servidor **Carlos Díaz Ruiz**, cargo de*





Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STD, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Novecientos y 36/100 Soles (S/. 900.36).

2. **RECONOCER**, el monto de Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 250.00), como créditos internos y devengados del periodo mayo 2019 hasta abril 2023, por concepto de Bonificación Vacacional.

3. **RECONOCER**, por mandato judicial el Beneficio de la Bonificación Vacacional consignando el pago en planilla única a partir del año 2024, el monto de Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 50.00) de manera continua teniendo en cuenta la condición de empleado activo y mientras **subsista el vínculo laboral** (correspondiendo a la demandada incorporar el concepto amparado dentro de la nueva estructura remunerativa).

4. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, Compensación Vacacional y Créditos Devengados, por el monto Trescientos Ocho y 83/100 Soles (S/. 308.83), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.

(...)

6. Se adjunta liquidación de Compensación Vacacional, más intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000040-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°00711-2023-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000107-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor CARLOS DIAZ RUIZ, el pago de la bonificación vacacional, a partir del 01 de mayo de 1989 en adelante (teniendo en cuenta el carácter anual del beneficio), más el reajuste de la remuneración básica de S/50.00 soles otorgada por el DU N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001 cuyo monto asciende a S/900.36 soles (Novecientos y 36/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub





Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **CARLOS DIAZ RUIZ**, el monto de S/ 250.00 soles (Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles), como créditos internos y devengados del periodo mayo 2019 hasta abril 2023, por concepto de Bonificación Vacacional, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **CARLOS DIAZ RUIZ**, el pago de Intereses Legales Laborales, Compensación Vacacional y Créditos Devengados, por el monto S/308.83 soles (Trescientos Ocho y 83/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **CARLOS DIAZ RUIZ**, el Beneficio de la Bonificación Vacacional consignando el pago en planilla única a partir del año 2024, el monto de S/ 50.00 soles (Cincuenta y 00/100 Soles) de manera continúa teniendo en cuenta la condición de empleado activo y **mientras subsista el vínculo laboral.**

ARTÍCULO QUINTO.- CUMPLASE, por disposición de mandato judicial, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, incorpore el concepto amparado dentro de la nueva estructura remunerativa regulada por el Decreto Supremo N°261-2019-EF.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al “*Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución*” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137

ARTÍCULO SETIMO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **CARLOS DIAZ RUIZ**.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

